

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 206-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 29 de mayo de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 904-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 693-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 976-2026-MDP/GM-GFSLP/AIN-G, CARTA N° 027-2026-MDP-GFSLP/RVG-SO, CARTA N° 81-2026-MDP-GDTI/SGEO/CTJK-RO, y demás documentos contenidos en un total de treinta y dos (32) folios, los cuales sustentan la formalización del Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** (CUI N° 2659183); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, en cuanto al presente tema, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, que trata sobre las modificaciones del plazo de ejecución de obra, menciona el tema de los reinicios, señalando el procedimiento para su realización: *“Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad [Oficina de Obras por Administración Directa] que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud”*;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari también ha establecido normas específicas sobre el tema mediante la Directiva N° 001-2025-MDP/07.2: *Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari*; cuyo artículo 7.4.2, literal g.4, aborda el tema de los reinicios, señalando: *“En caso de encontrarse con plazo vigente para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor, quien, de validar el pedido, informará a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras de la Entidad que los supuestos que motivaron la paralización o suspensión fueron superados. El inspector o supervisor de obras evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización o suspensión han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el*



reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La Sub Gerencia de Ejecución de Obras autorizará el reinicio de los trabajos”;

Que, en el marco de la ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI N° 2659183), se tiene que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 160-2026-MDP/GDTI de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 02-2026 con eficacia anticipada a partir de la fecha 01 de abril de 2026;

Que, en dicho contexto, el Residente de Obra, Arq. Jhon Kenedi Condori Torre, presenta la CARTA N° 81-2026-MDP-GDTI/SGEO/CTJK-RO de fecha 14 de mayo de 2026, informando que, mediante Acta de Reinicio de Obra N° 02, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la continuación de los trabajos a partir de la fecha 13 de mayo de 2026, toda vez que ya se cuenta con las condiciones para ello; en tal sentido, el Residente solicita la formalización del reinicio vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 027-2026-MDP-GFSLP/RVG-SO de fecha 15 de mayo de 2026, el Supervisor del Proyecto, Ing. Rene Vargas Gutiérrez, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra, extendiéndolo a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 976-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G de fecha 20 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos otorga su conformidad al Reinicio de Obra y lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 693-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 22 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara procedente el Reinicio de Obra y devuelve el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 904-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 26 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización del Reinicio de Obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables del Residente y el Supervisor, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio de Obra se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (13 de mayo de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI N° 2659183), con eficacia anticipada a partir de la fecha 13 de mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
CM
GFSLP
SGEO
RO
INFORMÁTICA
Archivo.